El expediento se sustanció con arreglo a las normas de El expediente se sustancio con arregio a las normas de procedimiento contenidas en la Léy de Régimen Local y on el Reglamento de Población y Demarcagiór Territorial de las En-tidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos

información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otres extremos, que el nuevo municipio se denominará Morelabor y tendrá su capitalidad en la localidad de Moreda. La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la fusión, por la deficiente situación económica de los municipios, y para lograr una mejor prestación de los servicios a los núcleos de población, concurriendo en el caso las causas previstas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, y cumpliéndose el requisito de que los términos municipales sean 'imitrofes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia ventiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

setenta y cuatro,

#### DISPONGO.

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Moreda y Laborcillas (Granada), en uno con el nombre de Morelabor y capitalidad en la localidad de Moreda, Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este. Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación, JOSE GARCIA HERNANDEZ

15353

DECRETO 2200/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba la lusión de los Municipios de Sasamon, Villasidro, Yudego y Villandiego, Castrillo de Murcia, Olmillos de Sasamón y Citores del Paramo, de la provincia de Burgos, y la constitución de los Entidades Locales Menores de Villasidro, Olmillos de Sasamón, Castrillo de Murcia, Citores del Páramo, Yudego y Villandiego.

Los Ayuntamientos de Sasamón, Villasidro, Yudego y Villandiego, Castrillo de Murcia, Olmilios de Sasamón y Citores del Paramo, de la previncía de Burgos, acordaron, con el quórum logal, la fusión de sus Municipios, por estimarla beneficiosa para los intereses generales de todos ellos.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clases durante el trámite de información pública, constan en el mismo las bases de la fusión, redactadas de comon acuerdo, los informes favorables de las Autoridades loca les y Organismos provinciales consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados por los Ayuntamientos y que soncurren en el caso las causas exigidas por el artículo trece, apartados a) y c) de la Ley de Régimen Local para poder disponer la fusión de Municipios limitrofes, a fin de constituir uno solo. uno solo.

disponer la lusion de municipios lumitotes, a un de constituir uno solo.

Simultâneamente, y en forma acumulada, se tramitaron los expedientes para la constitución de las Entidades Locales Menores de Villasidro, Olmillos de Sasamón, Castrillo de Murcia, Citores del Páramo, Yudego y Villandiego, iniciados a petición de la mayoria de los vecinos cábezas de familia residentes en las localidades afectadas, que fueron instruídos conforme a las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, y en los que se acredita la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de Entidades Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

# DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Sasamón, Villasidro, Yudego y Villandiego, Castrillo de Murcia, Olmillos de Sasamón, y Cítores del Páramo de la provincia de Burgos, en uno solo, con el nombre y capitalidad de Sasamón.

Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Villasidro, Olmillos de Sasamón, Castrillo do Murcia, Cítores del Páramo, Yudego, y Villandiego, cuya demarcación territorial comprenderá los actuales términos mu-

nicipales de dichos nombres, con excepción de las de Yudego y Villandiego, que tendrán como límites territoriales los que tiene actualmente cada núcleo, atribuyendose a las nuevas Entidades Locales Menores la plena titularidad, régimen, administración, uso, distrute y aprovectiamientos de los bienes que integran el patrimonio de los actualos Municipios.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así le dispenge per el presente Decrete, dade en Madrid a veinte de julio de mil novecientes setenta y cuatro.

JUAN CABLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación, JOSE GARCIA HERNANDEZ

15354

DECRETO 2201/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Olmos de Pisuerga al de Herrera de Pisuerga (Palencia).

El Ayontamiento de Olmos de Pisuerga adoptó acuerdo, con quorum legal, de solicitar la incorporación de su municipio al limitrofe de Herrora de Pisuerga, ambos de la provincia de Pa-lencia, en base a que carece de población y de recursos sufi-cientes para atender a las obligaciones legales. El Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga, asimismo con quórum legal, acordo dar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arregio a las normas de proce-dimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Re-glamento de Población y Demarcación Territorial de las Enti-dades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de in-formación pública a que estuvieron sometidos los acuerdos muni-

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en seniido favorable, y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación, por la escasoz de población y falta de recursos económicos del municipio de Olmes de Pisuerga, y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de este núcleo, concurriendo en ol presente caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado el del artículo trece de la vigente Loy de Régimen

Local.

En su viriud, conforme con los dictámenes emitidos por Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

## DISPONCO:

Artículo primero - Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Olmos de Pisuerga al do Herrera de Pisuerga (Palencia).

Articulo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación, JOSE GARCIA HERNANDEZ

15355

DECRETO 2202/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Boadilla al de La Fuente de San Esteban (Salamanca).

El Ayuntamiento de Boudilla adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de La Fuente de San Esteban, ambos de la provincia de Salaman-ca, en base a que carece de recursos económicos suficientes para atender a sus fines legales. El Ayuntamiento de La Fuente de San Esteban, asimismo con quérum legal, acordó dar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de pro-cedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Enti-dades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Godierno Civil han informado en sentido favorable, y so ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación, por la escasez de población y falta de recursos económicos del municipio de Boadilla y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de este núcleo, concurriendo en el presente caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el upartado el del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su vírtud, de conformídad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Boatilla al de La Facate de San Esteban

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Go-bernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación. JOSE GARCIA HERNANDEZ

DECRETO 2203/1974, de 20 de julio, por el que se 15356 aprueba la incorporación de los Municípios de Ote-ro de Guardo, Camporredondo de Alba y Alba de los Cardaños al de Velilla del Rio Carrión (Palencia)

Los Ayuntamientos de Otero\_de Guardo, Camporredondo de Alba y Alba de los Cardaños adoptaron acuerdos, con quórum legal, de solicitar la incorporación de sus Municipios al de Velilla del Río Carrión, los cuatro de la provincia de Palencia, en base a unos idénticos motivos de despohlación de sus términos municipales, carencia de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios y propósito de obtener los beneficios que la legislación vigente otorga para estos casos. El Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, igualmente conquórum legal, acordó aceptar la incorporación de los Municipios. cipies.

cipios.

Los expedientes, acumulados por su intima conexión, se sustanctaron con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Regiamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto la realidad de los motivos invocados por los Avuntamientos, y que está justificada la petición de incorporación para mejorar los servicios de los núcleos que se incorporan, y se ha demostrado que concurren en el caso las causas prevenidas en el artículo catorce, en relación con el apartado el del artículo trece, de la Ley de Régimen Local, cumpliéndose en los términos municipales el requisito de la colindancia, pues sunque no limitrofes todos con el término municipal incorporante, estando yuxtapuestos entre si, el Municipio de Velilla del Río Carrión presentara, después de las incorporaciones, continuidad territorial.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobiernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setuntes de cuatro.

setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntarla de los Municipios de Otero de Guardo, Camporredondo de Alba y Alba de los Cardaños al de Velilla del Río Carrión (Pa-

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Go-bernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientes setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación, JOSE GARCIA HERNANDEZ

15357

DECRETO 2204/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad for-mada por la Diputación Provincial de Teruet y los Municipios de Arcos de las Salinas, Camarena de la Siera, Manzanera, La Puebla de Vaiverde, Sa-rrión, Torrijas y Valacloche, de aquella provincia, para fines turísticos.

La Diputación Provincial de Teruel y los Ayuntamientos de Arcos de las Salinas. Camarena de la Sierra. Manzanera, La Puebla de Valverde, Sarrión, Torrilas y Valacioche, todos de la citada provincia, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de constituir una Mancomunidad integrada por la Diputación

y los expresados Municipios, con la finalidad de promocionar turisticamente la comarca de la sierra de Javalambre, que cuenta con factores naturales y geográficos de interés para ello, y dada la insuficiencia de medios económicos de la mayoria de los Municipios.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites provenidos en la Ley de Régimen Local y en ol Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará «Mancomunidad Intermunicipal para la promoción turística de la comarca de Javalambre» y que tendrá su sede en el Palacio de la Diputación.

pal para la promoción turística de la comarca de Javalambrey que tendrá su sede en el Palacio de la Diputación.

Recogen asimismo dichos Estatutos cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de
Régimen Local, necesarias para el desenvelvimiento de la
Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contiene extralimitación legal ni están en contradicción con las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido
favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial
de Servicios Técnicos

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos
por la Dirección Geceral de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Cónsejo
de Ministros en su reunión del dia cinco do julio de míl novecientos setenta y cuaro

cientos setenta y cuairo

### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Man-comunidad integrada por la Diputación Provincial de Teruel y los Municipios de Arcos de las Salinas, Camprena de la Sierra. Manzanera La Puebla de Valverde, Sarrión, Torrijas y Valacioche, de aquella provincia, a los fines de promoción del turismo, con sujeción a los Estatutos formados para su

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Mudrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE EORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación, JOSE GARCIA HERNANDEZ

DECRETO 2205/1974, de 20 de julio, por el que se 15358 concede el tratamiento de excelencia al Ayunta-miento de Manises, de la provincia de Valencia.

El Ayuntamiento de Manises de la provincia de Valencia, acordó solicitar se le conceda el tratamiento de excelencia, alegando, entre otras razones, el crecimiento de su población, su desarrollo urbanístico, actividades culturales e industriales, especialmente en el ramo artístico de la cerámica, de hon-

do arraigo en la ciudad.

Tramitado el oportuno expediente, todas las autoridades y
Organismos consultados, entre ellos la Real Academia de la
Historia, han emitido informes favorables a la pretensión de
la Corporación municipal, al encontrar suficientemente justi-

ficada su motivación.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el articulo trescientos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mit novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se concede el tratamiento de excelencia al Ayuntamiento de Manises, de la provincia de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑ♠

El Ministro de la Gobernación, JOSE GARCIA HERNANDEZ

ORDEN de 17 de julio de 1974 por la que se aprue-ba el Reglamento de la Orden del Mérito de Tele-15359 comunicación.

Ilmo. Sr.: El artículo sexto del Decreto 1591/1974, de 31 de mayo, por el que se crea la Orden del Mérito de Telecomunicación, autoriza a este Ministerio para dictar el Reglamento por el que ha rá de regirso la expresada Orden.

En consecuencia, y por acuerdo de esta fecha, he tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid a 17 de julio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.